



PÓLIZA DE CAUCIÓN - MUESTRA SIN VALOR

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE CAUCIÓN CLASE B-JUDICIALES, CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO, CLASE PA-ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES

1ª) COBERTURA

ASEGURADORA GENERAL, S. A., que en adelante se designará únicamente como “LA ASEGURADORA”, por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, HASTA la totalidad de la suma por la cual fue emitida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del ASEGURADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para la determinación de tal pago, regirán los valores establecidos para la obligación principal.

2ª) DEFINICIONES

Para efectos de esta póliza, se entiende por: ASEGURADO: La persona Individual o Jurídica que adquiere la obligación contractual o legal y se constituye en el deudor garantizado para el seguro de caución; por BENEFICIARIO: Persona Individual o Jurídica, designada por el Asegurado o Contratante, que adquiere como titular los derechos indemnizatorios del seguro de caución.

3ª) TERRITORIALIDAD

LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el ASEGURADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

4ª) RECLAMACIONES

EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del ASEGURADO.

5ª) PAGO

LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución, dentro del plazo establecido en el artículo 34 de la Ley de Actividad Aseguradora, siempre que se hayan cumplido todos los requisitos indicados en esta póliza.

6ª) PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN

Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los aseguradores, fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.

7ª) EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos:

- Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito, también se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.
- Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
- Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir, sean consecuencia del hombre o de la naturaleza.

8ª) TERMINACIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN

LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil de Guatemala; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA ASEGURADORA de las prórrogas o esperas concedidas al ASEGURADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

9ª) MODIFICACIONES

Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA en el entendido de que, sin este requisito efectuado dentro de los 15 días siguientes al de la recepción de la solicitud, LA ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

10ª) VIGENCIA Y CANCELACION

Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el ASEGURADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el ASEGURADO y aprobada por LA ASEGURADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada y por lo tanto sin valor ni efecto legal alguno al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante documento emitido por LA ASEGURADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.

11ª) SUBROGACIÓN

LA ASEGURADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el ASEGURADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

12ª) CONTROVERSIAS

Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

13ª) ACEPTACIÓN

La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del ASEGURADO. Esta póliza de seguro de caución no podrá cederse, endosarse ni transferirse, y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

14ª) PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO

Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

15ª) DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO

La póliza, la solicitud, el documento accesorio o el contrato, la resolución o cualquier documento en donde se estipulan las obligaciones del asegurado y cualquier otro documento que las partes acuerden incluir, forman parte de la póliza.

16ª) PAGO DE PRIMA

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la Ley deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato, la cual NO puede fraccionarse.

17ª) NOTIFICACIONES

Toda notificación al asegurado se hará a la dirección que proporcionó a la aseguradora como propia.

“Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último.”

Se entiende que esta póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.

Texto Registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 874-2014 del 15 de julio del 2014.